



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
(DOF 18-02-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	21-08-2019 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Presentada por la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro (MORENA). Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 21 de agosto de 2019.
02	01-12-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Aprobado en lo general y en lo particular, por 465 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 1 de diciembre de 2020. Discusión y votación 1 de diciembre de 2020.
03	03-12-2020 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 3 de diciembre de 2020.
04	14-12-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para incorporar los principios de interculturalidad, movilidad humana, perspectiva intercultural e interseccional. Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 9 de diciembre de 2021. Discusión y votación 14 de diciembre de 2021.
05	18-02-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2022.

21-08-2019

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Presentada por la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 21 de agosto de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada en la Ciudad de México, el 21 de Agosto de 2019

LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO, diputada federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, conforme a lo siguiente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Recientemente, las Cámaras de Congreso de la Unión aprobaron sendas reformas a la legislación en materia de administración pública federal y en materia de planeación que, por un lado, le dan luz a las políticas de movilidad humana y las políticas de interculturalidad; y por el otro lado, en el ámbito de la planificación ordenan que las políticas, programas y acciones públicas incluyan la perspectiva intercultural.

Para armonizar estas disposiciones con la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político es que se presentan esta iniciativa para incluir los conceptos de movilidad humana y de interculturalidad.

ARGUMENTACIÓN

El Congreso de la Unión aprobó en diciembre próximo pasado, y confirmado por el Gobierno de México mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sobre las facultades de la Secretaría de Gobernación. En sus fracciones V y VI del artículo 27 del mencionado ordenamiento se estableció lo siguiente:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*V. Formular y conducir la política migratoria y de **movilidad humana**, así? como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;*

*VI. Formular y conducir la política de población e **interculturalidad** y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;*

Asimismo, la Ley de Planeación ordena lo siguiente:

*Artículo 2º (primer párrafo).- La planeación deberá? llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con **perspectiva de interculturalidad** y de género, y deberá? tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....*

*Artículo 9º (primer párrafo).- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con **perspectiva intercultural** y de género y con sujeción a los objetivos y*

prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

En fechas recientes presenté ante la Comisión Permanente una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Población para darle luz al diseño de ambas políticas públicas y, por otro lado, considero fundamental que la perspectiva intercultural sea reconocida en las diversas leyes en las que se establecen políticas, programas y acciones públicas, de tal suerte que sean consideradas en su formulación.

En virtud de lo anterior se propone incluir en el artículo sobre definiciones de la ley los conceptos de interculturalidad, perspectiva intercultural y movilidad humana. Asimismo, reconocer en el artículo 3 que las categorías de asilo político, refugiado y la condición de protección complementaria son parte de la política de movilidad humana a la que se refiere la Ley Orgánica anteriormente señalada, mismas categorías a las que se deben garantizar los derechos humanos y propiciar la interculturalidad.

De igual manera se debe incluir la disposición que para la formulación de las políticas sobre refugiados, éstas deben incluir la perspectiva intercultural, a la par de reconocer el objeto de atención a refugiados debe ser para su inclusión y no para su integración, toda vez que esta última aún tiene un sesgo de desigualdad ya que aún las políticas integracionistas tienen sesgo de asimilacionistas mientras lo que realmente se debe conseguir como finalidad es el logro de la inclusión. Esta inclusión debe incluir la perspectiva intercultural, así como interseccional.

Para mayor abundamiento, a continuación, se desarrolla el significado de estos conceptos:

1. **Movilidad Humana**
- 2.

La movilidad humana se refiere al deseo o necesidad humana de trasladarse, ya sea de manera individual o en grupo, de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, inducida u obligada.

La Organización de las Naciones Unidas se ha referido a este término como el conjunto de formas de movimiento de personas, tales como el refugio, asilo, la migración nacional e internacional, el retorno de migrantes, el desplazamiento interno, entre otras.

De acuerdo con la Organización Internacional de las Migraciones, se trata de un “proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior” .

1. **Interculturalidad**
- 2.

La interculturalidad es un modelo de política inclusiva que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas. Fomenta la mezcla de interacción entre personas de diferentes orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y la no discriminación.

En resumen, la interculturalidad se trata del respeto y el diálogo entre culturas como primera premisa, que trasciende la simple coexistencia y la tan trillada y rebasada tolerancia, para lograr una convivencia y reconocimiento bajo el manto de la democracia y el desarrollo, que enriquecen los valores de las personas y su entorno en el que se realizan.

La interculturalidad se refiere al logro de la inclusión social guiada por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción. Estos principios ayudan a diseñar un alcance comprehensivo para la diversidad, la inclusión y la seguridad humana, e identifican el rol específico de las autoridades. Estos principios son el núcleo de la perspectiva de interculturalidad y pueden ser también exitosamente aplicados a otras políticas relacionadas con la diversidad con las que la interculturalidad ya interseca, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género, igualdad con relación a la orientación sexual, el combate a la pobreza y las desigualdades, el logro de la sustentabilidad, entre otros.

Por otro lado, la interculturalidad debe construirse en la base de una estrategia de cohesión social que busque asegurar una igualdad de oportunidad de vida más profunda, al reconocer que la protección legal de derechos debe estar acompañada por determinadas medidas sociales para asegurar que cada uno, en la práctica, tenga acceso a sus derechos.

La inclusión podría definirse como un proceso de humanización, por el cual se aprende a vivir con las diferencias. Supone, por tanto, respeto, participación y convivencia.

La interculturalidad evita exaltar el valor de las personas o modos de vida, sino que se ocupa de la relación que existen entre ellas, ni tampoco la identidad de las personas sino la convergencia entre los miembros de la sociedad. Se trata, entonces, de la promoción sistemática y gradual del Estado y la sociedad de espacios y procesos de interacción positiva, capaces de abrir y generalizar relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica del conflicto, cooperación y convivencia .

La interculturalidad se trata de hacer un lugar para todos en la sociedad, reduce el riesgo de divisionismos o políticas de identidad ya sea por razones culturales, creencias u orígenes, a fin de que las personas puedan conocerse y confiar unas a otras. Reconoce que *la identidad* es un concepto dinámico que cambia a través del tiempo y está ligado a las circunstancias personales de cada individuo.

Con la inclusión de la interculturalidad en la legislación queremos pasar del discurso al hecho. Demostrar cómo las estrategias de inclusión intercultural, al explorar la correlación entre las políticas interculturales locales y el bienestar humano, se fortalece a la sociedad en su conjunto.

Instituciones y gobiernos con políticas interculturales sólidas tienen mayor bienestar local, así como una mayor confianza en la administración pública, un sentimiento de seguridad y eficiencia de los programas y servicios públicos.

En consecuencia, me permito someter al pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Artículo Único. - Se REFORMAN los artículos 3, 15 fracción VI, 54 y 56, y se ADICIONAN las fracciones III Bis, IV Bis y IV Ter del artículo 2, todos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a III...

III Bis Interculturalidad. El modelo de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; ayuda a fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural toda vez que las personas tiene talentos, habilidades, cualidades, historia personal y algo que ofrecer a la sociedad;

IV...

IV Bis. Movilidad humana. El movimiento de personas que deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular;

IV Ter. Perspectiva intercultural. La consideración y análisis de la interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas con criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.

V a XII...

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria **como parte de la política de movilidad humana**, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos **y propiciar la interculturalidad**.

Artículo 15...

I a V...

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados **con perspectiva intercultural**;

VII al XV...

Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su **inclusión** al país **desde una perspectiva intercultural e interseccional**, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.

Artículo 56. La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, **de la Ciudad de México y, en su caso, de sus demarcaciones territoriales**, así como las instituciones que otorguen apoyos a las personas a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SUSCRIBE

DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO

Esta argumentación forma parte de un modelo elaborado por la Coordinación Temática de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del grupo parlamentario de Morena, con el acompañamiento de expertas y expertos del Programa Ciudades Interculturales del Consejo de Europa, que sirve de base para que tanto las Cámaras del Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas pueden utilizarlas para fundamentar y motivar sus iniciativas y dictámenes, por tratarse de parte de un modelo amplio sobre Movilidad Humana e Interculturalidad.

OIM (2012). *Módulo III: Movilidad humana. Gestión fronteriza en la subregión andina*. Lima, Perú.

Giménez, 2010. El interculturalismo, propuesta conceptual y aplicaciones prácticas. Zarautz, Observatorio Vasco de Inmigración.

SE DIO TURNO DIRECTO A LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 1 de diciembre de 2020	Sesión 32 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.....

123



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de agosto de 2019, la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

En la misma fecha, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores.

2. Con fecha 5 de noviembre de 2019, mediante Oficio No. DGPL 64-II-5-1447, Exp. Núm. 3483, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó prórroga para dictaminar dicha iniciativa, hasta el 28 de febrero de 2020.

3. Con fecha 20 de enero de 2020, se remitió, la Iniciativa en comento a la Secretaría de Gobernación para solicitar su Opinión técnico-jurídica.

4. Con fecha 4 de febrero de 2020, se recibió, vía electrónica, en esta Comisión, la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación con relación a la iniciativa mencionada, concluyendo que “la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, cuyo objeto es incorporar los principios de *movilidad humana* e interculturalidad para la inclusión social de personas refugiadas en el territorio nacional, es viable y recomendable. Lo anterior, a fin de armonizar estas disposiciones con la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político para incluir los conceptos de *movilidad humana* y de *interculturalidad*”.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente señala expresamente en sus consideraciones, lo siguiente:

“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Recientemente, las Cámaras de Congreso de la Unión aprobaron sendas reformas a la legislación en materia de administración pública federal y en materia de planeación que, por un lado, le dan luz a las políticas de movilidad humana y las políticas de interculturalidad; y por el otro lado, en el ámbito de la planificación ordenan que las políticas, programas y acciones públicas incluyan la perspectiva intercultural.

Para armonizar estas disposiciones con la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político es que se presentan esta iniciativa para incluir los conceptos de movilidad humana y de interculturalidad.

ARGUMENTACIÓN¹

El Congreso de la Unión aprobó en diciembre próximo pasado, y confirmado por el Gobierno de México mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sobre las facultades de

¹ Esta argumentación forma parte de un modelo elaborado por la Coordinación Temática de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del grupo parlamentario de Morena, con el acompañamiento de expertas y expertos del Programa Ciudades Interculturales del Consejo de Europa, que sirve de base para que tanto las Cámaras del Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas pueden utilizarlas para fundamentar y motivar sus iniciativas y dictámenes, por tratarse de parte de un modelo amplio sobre Movilidad Humana e Interculturalidad.

la Secretaría de Gobernación. En sus fracciones V y VI del artículo 27 del mencionado ordenamiento se estableció lo siguiente:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

V. Formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

VI. Formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

Asimismo, la Ley de Planeación ordena lo siguiente:

Artículo 2º (primer párrafo).- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Artículo 9º (primer párrafo).- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

En fechas recientes presenté ante la Comisión Permanente una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Población para darle luz al diseño de ambas políticas públicas y, por otro lado, considero fundamental que la perspectiva intercultural sea reconocida en las diversas leyes en las que se establecen políticas, programas y acciones públicas, de tal suerte que sean consideradas en su formulación.

En virtud de lo anterior se propone incluir en el artículo sobre definiciones de la ley los conceptos de interculturalidad, perspectiva intercultural y movilidad humana. Asimismo, reconocer en el artículo 3 que las categorías de asilo político, refugiado y la condición de protección complementaria son parte de la política de movilidad humana a la que se refiere la Ley Orgánica anteriormente señalada, mismas categorías a las que se deben garantizar los derechos humanos y propiciar la interculturalidad.

De igual manera se debe incluir la disposición que para la formulación de las políticas sobre refugiados, éstas deben incluir la perspectiva intercultural, a la par de reconocer el objeto de atención a refugiados debe ser para su inclusión y no para su integración, toda vez que esta última aún tiene un sesgo de desigualdad ya que aún las políticas

integracionistas tienen sesgo de asimilacioncitas mientras lo que realmente se debe conseguir como finalidad es el logro de la inclusión. Esta inclusión debe incluir la perspectiva intercultural, así como interseccional.

Para mayor abundamiento, a continuación, se desarrolla el significado de estos conceptos:

a) Movilidad Humana

La movilidad humana se refiere al deseo o necesidad humana de trasladarse, ya sea de manera individual o en grupo, de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, inducida u obligada.

La Organización de las Naciones Unidas se ha referido a este término como el conjunto de formas de movimiento de personas, tales como el refugio, asilo, la migración nacional e internacional, el retorno de migrantes, el desplazamiento interno, entre otras.

De acuerdo con la Organización Internacional de las Migraciones, se trata de un “proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior”.²

b) Interculturalidad

La interculturalidad es un modelo de política inclusiva que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas. Fomenta la mezcla de interacción entre personas de diferentes orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y la no discriminación.

En resumen, la interculturalidad se trata del respeto y el diálogo entre culturas como primera premisa, que trasciende la simple coexistencia y la tan trillada y rebasada tolerancia, para lograr una convivencia y reconocimiento bajo el manto de la democracia y el desarrollo, que enriquecen los valores de las personas y su entorno en el que se realizan.

La interculturalidad se refiere al logro de la inclusión social guiada por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción. Estos principios ayudan a diseñar un alcance comprensivo para la diversidad, la inclusión y la seguridad humana, e identifican el rol específico de las autoridades. Estos principios son el núcleo de la

² OIM. (2012). Módulo III: Movilidad humana. Gestión fronteriza en la subregión andina. Lima, Perú.

perspectiva de interculturalidad y pueden ser también exitosamente aplicados a otras políticas relacionadas con la diversidad con las que la interculturalidad ya intersecta, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género, igualdad con relación a la orientación sexual, el combate a la pobreza y las desigualdades, el logro de la sustentabilidad, entre otros.

Por otro lado, la interculturalidad debe construirse en la base de una estrategia de cohesión social que busque asegurar una igualdad de oportunidad de vida más profunda, al reconocer que la protección legal de derechos debe estar acompañada por determinadas medidas sociales para asegurar que cada uno, en la práctica, tenga acceso a sus derechos.

La inclusión podría definirse como un proceso de humanización, por el cual se aprende a vivir con las diferencias. Supone, por tanto, respeto, participación y convivencia.

La interculturalidad evita exaltar el valor de las personas o modos de vida, sino que se ocupa de la relación que existen entre ellas, ni tampoco la identidad de las personas sino la convergencia entre los miembros de la sociedad. Se trata, entonces, de la promoción sistemática y gradual del Estado y la sociedad de espacios y procesos de interacción positiva, capaces de abrir y generalizar relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica del conflicto, cooperación y convivencia.³

La interculturalidad se trata de hacer un lugar para todos en la sociedad, reduce el riesgo de divisionismos o políticas de identidad ya sea por razones culturales, creencias u orígenes, a fin de que las personas puedan conocerse y confiar unas a otras. Reconoce que la identidad es un concepto dinámico que cambia a través del tiempo y está ligado a las circunstancias personales de cada individuo.

Con la inclusión de la interculturalidad en la legislación queremos pasar del discurso al hecho. Demostrar cómo las estrategias de inclusión intercultural, al explorar la correlación entre las políticas interculturales locales y el bienestar humano, se fortalece a la sociedad en su conjunto.

Instituciones y gobiernos con políticas interculturales sólidas tienen mayor bienestar local, así como una mayor confianza en la administración pública, un sentimiento de seguridad y eficiencia de los programas y servicios públicos.

En consecuencia, me permito someter al pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

³ Giménez. (2010). *El interculturalismo, propuesta conceptual y aplicaciones prácticas*. Zarautz, Observatorio Vasco de Inmigración.

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Artículo Único.- Se REFORMAN los artículos 3, 15 fracción VI, 54 y 56, y se ADICIONAN las fracciones III Bis, IV Bis y IV Ter del artículo 2, todos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a III...

III Bis Interculturalidad. El modelo de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; ayuda a fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural toda vez que las personas tiene talentos, habilidades, cualidades, historia personal y algo que ofrecer a la sociedad;

IV...

IV Bis. Movilidad humana. El movimiento de personas que deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular;

IV Ter. Perspectiva intercultural. La consideración y análisis de la interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas con criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.

V a XII...

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria **como parte de la política de movilidad humana**, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos **y propiciar la interculturalidad.**

Artículo 15...

I a V...

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados **con perspectiva intercultural;**

VII al XV...

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Artículo 54. *La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su **inclusión al país desde una perspectiva intercultural e interseccional**, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.*

Artículo 56. *La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, **de la Ciudad de México y, en su caso, de sus demarcaciones territoriales**, así como las instituciones que otorguen apoyos a las personas a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

TRANSITORIOS

ÚNICO.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

Una vez establecidos los antecedentes y la propuesta de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la proponente de incorporar la perspectiva de inclusión en la formulación de políticas dirigidas a los refugiados, asilados y quienes gozan de protección complementaria. La complejidad que caracteriza a las sociedades contemporáneas, inmersas en procesos concurrentes de interrelación, causas y consecuencias de la globalización, implica desde la perspectiva jurídica, entre otras cuestiones, analizar lo que significa defender, proteger y garantizar



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

los derechos humanos de las personas en sociedades complejas, culturalmente diversas, situadas en relaciones asimétricas, y en constante transformación.

SEGUNDA. Sobre la propuesta de incluir el concepto de “interculturalidad” y la perspectiva intercultural en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, esta Comisión concuerda, toda vez que han sido incorporados en otros instrumentos legales vigentes, como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Planeación y, en la Ciudad de México, y la Ley de Interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, como a continuación se detalla:

- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27, fracción VI, al referirse a los asuntos que le competen a la Secretaría de Gobernación, establece que debe *Formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables.*

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación establece en su artículo 55, que la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas tiene entre sus atribuciones, *proponer la política migratoria del país en un marco de respeto a los derechos humanos, con una visión intercultural.*

- La Ley de Planeación, que tiene por objeto establecer los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional de desarrollo, y contiene las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, y se promueva y garantice la participación democrática de los grupos sociales en la elaboración del plan y los programas, establece en su artículo 2, primer párrafo, que *La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad*



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

El artículo 9 de la misma Ley, establece que *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.*

De estos artículos se desprende la importancia de que la perspectiva intercultural esté presente en la definición de acciones y estrategias que regirán el actuar del gobierno, a fin de que se incluya a todos, atendiendo a las diferencias y coincidencias que puedan coexistir con el propósito que mediante la planeación, se fijen objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignen recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinando acciones y evaluando resultados.

- La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana y su Reglamento, en la Ciudad de México, son importante precedente. Los asambleístas con esta Ley, buscaron asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en tránsito por el territorio de la Ciudad de México, en un marco de respeto a los derechos humanos. La ley define la interculturalidad como el *principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se*

desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

La incorporación de la interculturalidad y la perspectiva intercultural en la defensa de los derechos humanos y la protección de los sujetos a los que se refiere la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, es indispensable para comprender antes de juzgar la diversidad cultural y constituye un deber constitucional derivado del reconocimiento de la composición pluricultural del Estado mexicano y del deber de garantizar la protección más amplia a las personas, a partir de la trascendente reforma Constitucional de 2011, por lo que los procedimientos contenidos en la Ley deben constituirse en un espacio público abierto al diálogo intercultural, y la autoridad en un promotor de dicho diálogo.

TERCERA. La interculturalidad ha ido permeando en la legislación, y ante la coyuntura que enfrentamos y la creciente entrada de migrantes a nuestro país, así como encuentros y desencuentros interculturales entre sociedades, resulta fundamental considerar la interculturalidad como elemento *sine qua non* en la construcción de políticas públicas y procedimientos en torno a las figuras de refugio, asilo y protección complementaria.

En palabras de Arias Schreiber⁴, las políticas interculturales deben servir para reducir las injusticias culturales y dismantelar la diglosia cultural.

La complejidad que caracteriza a las sociedades contemporáneas, inmersas en procesos concurrentes de interrelación, causas y consecuencias de la globalización, impacta en la forma de pensar al “otro”, desde el “sí mismo”, e implica desde la perspectiva jurídica,

⁴ Profesor-investigador de la Pontificia Universidad Católica del Perú



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

entre otras cuestiones, analizar lo que significa defender, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en sociedades complejas, culturalmente diversas, situadas en relaciones asimétricas, y en constante transformación. “la paz requiere algo más que buena voluntad; requiere también comprensión del otro, lo cual no es posible sin trascender el propio punto de vista, sin interculturalidad”⁵.

Si el reconocimiento del otro —y de la diversidad que lo define y conforma— es fundamental para la comprensión del propio yo en tiempos de concordia y estabilidad, ahí donde la diversidad es sinónimo de desigualdad, donde el escenario del encuentro lo es también del conflicto, el valor de la interculturalidad aumenta, no sólo por su aportación práctica al entendimiento mutuo, sino por su sentido ético de solidaridad y compromiso⁶.

Por otra parte, el Enfoque Intercultural se orienta fundamentalmente por una serie de principios filosófico-axiológicos que se proponen modificar las formas de abordar y atender la diversidad en diferentes dimensiones de las relaciones sociales que, particularmente en la sociedad mexicana, se han visto afectadas por las condiciones históricas que determinaron la desigualdad estructural, polarizando intereses y dividiendo tajantemente a los diferentes sectores que la integran⁷.

Por lo anterior, y en virtud de las discordancias en las definiciones encontradas de interculturalidad, se retoma la propuesta de la diputada proponente, con algunas modificaciones, con el objeto de hacer claro el contenido de los conceptos y se agrega al artículo 2 de la Ley como fracción XIII.

Por lo que hace a la perspectiva intercultural, se agrega al artículo 2 como fracción XV con la definición íntegra de la propuesta de la diputada proponente.

⁵ Panikkar, Raimon, Paz e interculturalidad. Una reflexión filosófica, Barcelona, Herder, 2006, pp. 15 y 18.

⁶ http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH12.pdf

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11803/pe_eduinter_2014-2018.pdf

CUARTA. Respecto a la movilidad humana, la Organización Internacional para las migraciones la define como la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación, entendiendo que se trata de un proceso complejo, motivado por diversas razones, que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular; implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas se ha referido a este término como el conjunto de formas de movimiento de personas, tales como el refugio, asilo, la migración nacional e internacional, el retorno de migrantes, el desplazamiento interno, entre otras. De acuerdo con la Organización Internacional de las Migraciones, se trata de un “proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior”.

Sirve de apoyo al presente dictamen, el libro “Interculturalidad: concepto, alcances y derecho”⁸, editado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados durante la LXII Legislatura, que respecto a la movilidad humana, precisa que en la modernidad, la movilidad humana se circunscribe al ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación, para lo cual no se debe identificar ni reconocer a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Por otra parte, la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana de la Ciudad de México, considera en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las personas que salen de la Ciudad de México con la intención

⁸ <https://rm.coe.int/1680301bc3>



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio, así como a los mexicanos y extranjeros que llegan a la Ciudad con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva, y quienes por causa de cualquier tipo de violencia buscan refugio o asilo en su territorio.

Indiscutiblemente se trata de un concepto reciente que permite integrar las diversas formas de movimiento de personas, como el refugio, el asilo, la migración internacional y el desplazamiento interno⁹.

Por lo cual, esta Comisión ha determinado incluirlo en el artículo 2 de la Ley como fracción XIV, retomando la esencia de la propuesta de la Diputada.

QUINTA. En el ámbito internacional, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales es el instrumento con carácter vinculante que ha incorporado el concepto de interculturalidad, cuya fracción III, Artículo 4, numeral 8, define la Interculturalidad: *La "interculturalidad" se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.*

En dicha Convención, se retoman los principales enunciados en favor de la diversidad cultural contenidos en otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México forma parte, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

⁹ Idem.

SEXTA. Por lo que hace a la propuesta de la Diputada de incorporar el término *interseccional* al artículo 54 de la Ley, es preciso decir que dicho artículo especifica que la Secretaría en su ámbito de atribución deberá tomar en consideración *si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.* Redacción que incide en la interseccionalidad que plantea la Diputada proponente. Sin embargo, no es ocioso todo aquello que contribuya a la protección integral de las y los refugiados.

Por otra parte, resultado de una reunión del cuerpo de asesores de los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fecha 19 de febrero de 2020, la diputada Lorenia Valles hizo llegar una adenda que abona y fortalece la propuesta de integrar a la Ley el término *interseccional*, bajo los siguientes argumentos:

A la luz del artículo 54, una perspectiva interseccional, para el logro de la inclusión de las personas refugiadas, implica que se tome en cuenta sus diversas categorías identitarias y no solo una; es decir, no sólo como refugiadas sino también que es madre soltera, que es pobre y es indígena; o un refugiado que es transgénero; o una refugiada adulta mayor, indígena, con discapacidad, etcétera. Por ello, es importante que se vea desde una perspectiva intercultural pero también interseccional.

Aunado a lo anterior, la Diputada propone integrar el término "interseccionalidad", a las voces del artículo 2, como una nueva fracción XVI, con el siguiente concepto:

XVI. Interseccionalidad. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria.

Esta Comisión dictaminadora asume la propuesta y la incluye en el proyecto de Decreto.

SÉPTIMA. En cuanto a la reforma propuesta al artículo 56 de la Ley, cabe señalar que esta Comisión aprobó el 10 de abril de 2019, durante la Sexta Reunión Ordinaria, dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley (incluido el artículo 56), con la finalidad de sustituir el término de “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, y “Delegaciones” por “Demarcaciones territoriales”, atendiendo a la reforma política de la Ciudad de México, mismo que se encuentra en la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, esperando ser enlistado para su análisis y aprobación por el Pleno.

OCTAVA. Con relación a la propuesta de incorporar los conceptos en el artículo 2º de la Ley, como fracciones III Bis, IV bis y IV ter, esta Comisión dictaminadora considera que, con el objeto de guardar orden en la Ley y separar las voces de la misma, se agreguen al artículo como nuevas fracciones XIII, XIV y XV.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, someten a consideración de la Asamblea, el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Único. Se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 2, se reforma el artículo 3°, la fracción VI del artículo 15, y 54, todos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XII ...

XIII. Interculturalidad. El principio de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos. Fomenta la interacción e interrelación entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales.

XIV. Movilidad humana. La movilización de personas de un lugar a otro en función de su interés por residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por razones multifactoriales de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.

XV. Perspectiva intercultural. La consideración y análisis de la interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas con criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.

XVI. Interseccionalidad. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos **y propiciar la interculturalidad.**

Artículo 15...

I a V ...

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados **con perspectiva intercultural;**

VII al XV ...

Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su **inclusión al país desde una perspectiva intercultural e interseccional**, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género,



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo, 25 de febrero de 2020.

01-12-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 465 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 1 de diciembre de 2020.

Discusión y votación 1 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 1 de diciembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Tiene la palabra para fundamentar el dictamen, vía telemática, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, hasta por cinco minutos.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro tiene el uso de la palabra para fundamentar el dictamen y también como iniciante de esta reforma. Adelante, diputada, mediante la plataforma Zoom. ¿Sería tan amable, diputada Valles, de activar su micrófono? Diputada, Valles, ¿sería tan amable de activar su micrófono? Porque la vemos, pero no la escuchamos. Diputada Valles Sampedro, la estamos viendo muy bien, pero no logramos escucharla.

Diputada Valles Sampedro, si es tan amable de comenzar su intervención por video y aquí hemos activado el sonido directamente del teléfono. Adelante, por favor. Diputada, en su teléfono, por favor. Adelante, diputada, por favor.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro (vía telemática): Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados. A nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores acudo a esta tribuna a presentar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, derivado de una iniciativa que presenté, el 21 de agosto de 2019 ante la Comisión Permanente, y que hoy comienza a ver la luz para seguir con su procedimiento constitucional.

Este dictamen tiene como objetivo incluir en la ley en comento, la perspectiva intercultural e interseccional dentro de las medidas de asistencia institucional a refugiados y en la aplicación de los programas en la materia, así como la definición de los conceptos de interculturalidad, movilidad humana, perspectiva intercultural e interseccionalidad.

Esta reforma garantiza el eficaz desempeño del Estado mexicano y sus instituciones para dar acceso y salvaguardar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo alguna de las calidades que la ley protege.

Respecto al concepto de movilidad humana, la Organización de las Naciones Unidas ha estimado que dicho proceso es naturalmente complejo y motivado por diversas razones voluntarias o forzadas que implican un cruce de fronteras o límites dentro de un país o hacia el exterior.

Este proceso debe ser atendido y entendido por las diferentes autoridades, tomando siempre como eje central el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas, que por cualquier circunstancia se ven en esta situación.

Esta soberanía ya ha dado un paso importante en este sentido al aprobar en diciembre de 2018 la facultad de la Secretaría de Gobernación para formular la política de movilidad humana. Lo anterior, propició que en el programa institucional se incluyera un objetivo prioritario, que tiene como compromiso garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que radiquen, ingresen, residan, transiten o retornen a México a partir del diseño, coordinación e implementación de una política integral de población y movilidad humana, cuyas estrategias están enfocadas a la población migrante interna y externa, solicitantes de la condición de refugiados, refugiados y beneficiarios de protección complementaria, además de garantizar la identidad y la dinámica poblacional que se proyecta a partir del advenimiento de nuevos contextos de conflicto, desigualdad y pobreza en otras latitudes.

Lo mismo sucedió en la política intercultural conferida a la misma Secretaría y contemplada en el instrumento institucional al que he hecho referencia. Este ejercicio de legislación y política pública es el preámbulo para que en lo inmediato la Comisión de Gobernación y Población de esta Cámara procese las reformas necesarias para diseñar y estructurar los elementos que deberán considerarse en este tipo de políticas públicas.

Por lo que respecta al concepto de interculturalidad, es un modelo de política pública que procura la igualdad frente a la ley entre sociedades diversas, siendo el respeto y diálogo la base para una sana convivencia. La interculturalidad en sí busca la inclusión social de todas las personas sin distingo alguno por su origen, cultura, lengua o creencias mediante el enriquecimiento de los valores de una sociedad entera.

Lo que se persigue a través de la inclusión social como proceso de humanización es aprender a vivir con las diferencias, con respeto, participación y convivencia con oportunidad para todas las personas, principalmente las que están en mayor desventaja social, de tal suerte que puedan participar completamente en la vida económica, social y cultural del país.

Otro aspecto que consideramos al incluir en la comisión de este dictamen fue el de interseccionalidad que en concreto se refiere a los procesos en que las identidades sociales múltiples convergen y permiten establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad.

Esto es lo que hace que en la aplicación de las políticas públicas para refugiados no solo se vean las personas por su calidad migratoria, sino también por su identidad, por ejemplo, el género o bien su pertenencia a un grupo vulnerable como en situación de pobreza o por ser indígena o por ser homosexual o la combinación de todas estas características.

Asimismo, se implementa de manera paralela que la autoridad adopte una serie de medidas encaminadas al respecto de las garantías individuales siempre con una perspectiva intercultural, elemento fundamental para entender y aceptar la diversidad de las personas en un marco de derechos. Destacamos que con la modificación que estamos por aprobar se activa el acceso pleno a los derechos básicos de las personas sin discriminación alguna frente a los demás.

No quiero concluir sin agradecer al presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y a mis colegas, en la comisión, que hicieron posible llegar a este momento. Tengan por seguro que estos conceptos que estamos incorporando serán eje fundamental de muchas políticas públicas a lo largo del presente siglo y que con este ejercicio parlamentario estamos ya haciendo historia. Por ello, les conmino a todas y todos los colegas diputados a votar a favor de este dictamen. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Valles Sampedro. Consulte la Secretaría, en votación económica, si este dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

A las diputadas y los diputados que faltan de emitir su voto, les recordamos que falta un minuto para cerrar el sistema electrónico de votaciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pido a la Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Diputada presidenta, se emitieron 465 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado en lo general y en lo particular por 465 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-8-4613
Exp. No. 3483

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, con número CD-LXIV-III-1P-254, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2020.




Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

006651

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2020 DIC 2 PM 2 39

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Artículo Único.- Se reforman el artículo 3; la fracción VI del artículo 15 y 54; y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 2, de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XII. ...

XIII. Interculturalidad. El principio de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos. Fomenta la interacción e interrelación entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales.

XIV. Movilidad Humana. La movilización de personas de un lugar a otro en función de su interés por residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por razones multifactoriales de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.

XV. Perspectiva Intercultural. La consideración y análisis de la Interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas con criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.

XVI. Interseccionalidad. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilos y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y **propiciar la interculturalidad.**

Artículo 15. ...

I. a V. ...

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados **con Perspectiva Intercultural;**

VII. a XV. ...

Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su inclusión al país desde una **Perspectiva Intercultural e Interseccional**, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2020.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y dictaminación, una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los artículos 113, numeral 2; 117, 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 186; 187; 188, numeral 1, 190, 191, numeral 1, y 192 del *Reglamento del Senado de la República*, las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda; procedieron al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, por lo cual se presenta a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente **DICTAMEN**.

MÉTODO DE TRABAJO

Estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el estudio y análisis de la Minuta en comento, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el rubro de **ANTECEDENTES** se describe el trámite que dio inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto respectiva ante el Pleno de la Cámara de Diputados;
2. En el rubro de **CONTENIDO DE LA MINUTA** se resumen los motivos que la sustentan, y se presenta un cuadro comparativo entre el texto actual de la Ley que se pretende reformar y la propuesta en estudio;
3. En el rubro de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras presentan un análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida, a partir de su contenido, para determinar su procedencia, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

4. En el rubro de **RESOLUTIVO** se establece el sentido del presente Dictamen, conforme a lo determinado en el rubro de **CONSIDERACIONES**.

ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión del 21 de agosto de 2019, la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión remitió dicha Iniciativa a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictaminación.
3. En sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del 1º de diciembre de 2020, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, remitiéndose al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.
4. En sesión del Pleno del Senado de la República del 3 de diciembre de 2020, la Mesa Directiva dio cuenta de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.
5. En esa misma fecha, la Mesa Directiva, mediante Oficio No. DGPL-1P3A.-4544, turnó la Minuta en comentario a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y Fronterizos; y de Estudios Legislativos, Segunda; para su análisis y dictaminación, la cual fue recibida el 1º de febrero de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta propone modificar los artículos 2, 3, 15 y 54 de la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, y tiene por objeto incorporar los principios de interculturalidad; de movilidad humana; perspectiva intercultural, e interseccional, para la inclusión social de personas refugiadas en el territorio nacional.

Define la interculturalidad como el principio de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, la democracia, la igualdad de género, la no discriminación y el reconocimiento de la interseccionalidad. Además, fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales, y ayuda a fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta.

Por su parte, define a la movilidad humana como la movilización de personas que deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.

En cuanto a la perspectiva intercultural, la define como la consideración y análisis de la interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas con criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.

Finalmente, considera la interseccionalidad como los procesos a través de los cuales las identidades sociales convergen y conforman experiencias individuales y sociales, y permiten establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando a una única categoría identitaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

A continuación, se presenta un cuadro comparativo sobre las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, y la redacción actual de la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*:

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político	
Texto Actual	Modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados
Artículo 2. ... I. a XII. ... Sin correlativo	Artículo 2. ... I. a XII. ... XIII. Interculturalidad. El principio de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos. Fomenta la interacción e interrelación entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales.
Sin correlativo	XIV. Movilidad Humana. La movilización de personas de un lugar a otro en función de su interés por residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por razones multifactoriales de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político	
Texto Actual	Modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados
Sin correlativo	XV. Perspectiva Intercultural. La consideración y análisis de la Interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas con criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.
Sin correlativo	XVI. Interseccionalidad. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

<i>Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político</i>	
Texto Actual	Modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados
<p>Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.</p>	<p>Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y propiciar la interculturalidad.</p>
<p>Artículo 15. En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados;</p> <p>VII. a XV. ...</p>	<p>Artículo 15. En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados con Perspectiva Intercultural;</p> <p>VII. a XV. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político	
Texto Actual	Modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados
<p>Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su integración al país, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.</p>	<p>Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su integración al país desde una Perspectiva Intercultural e Interseccional, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa en estudio y análisis, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 186; 187; 188, numeral 1; 190, 191, numeral 1, y 192 del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. Las sociedades contemporáneas se caracterizan por tener una mayor interrelación, además de estar en constante transformación. Asimismo, están inmersas en procesos concurrentes y globalizadores, culturalmente diversos, que desafortunadamente generan relaciones asimétricas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Es por ello que, desde una perspectiva jurídica es necesario analizar, defender, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de ahí la importancia de incorporar una perspectiva de inclusión en la formulación de políticas dirigidas a las personas refugiadas, asiladas y que gozan de protección complementaria.

TERCERA. Las Comisiones de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, coinciden con la Colegisladora en el sentido de incluir el concepto de Interculturalidad en la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, toda vez que dicho concepto ya se encuentra contemplado en nuestra legislación federal.

Es el caso de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (artículo 27, fracción VI), en donde se define que la Secretaría de Gobernación formulará y conducirá la política de población e interculturalidad. En este tenor, cabe destacar que el artículo 55, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación establece que a Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas propondrá a la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, la política migratoria del país en un marco de respeto a los derechos humanos, con una visión intercultural, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de Planeación precisa que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el artículo 9 de la misma Ley de Planeación establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Es por ello que la incorporación de los conceptos de interculturalidad y perspectiva intercultural para defender los derechos humanos de las personas a las que se refiere la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político* se considera pertinente, como un reconocimiento a la diversidad cultural del Estado mexicano.

CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la definición que sobre el concepto de movilidad humana se plasma en la Minuta aprobada por la Colegisladora, pues las Diputadas y Diputados se basaron en las definiciones dadas por organismos internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por lo que concuerdan con su inclusión en la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

QUINTA. Las Comisiones de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, coinciden en la reforma al artículo 54 aprobada por la Cámara de Diputados, en el sentido de la inclusión de una perspectiva interseccional, además de la intercultural, permitirá a la Secretaría de Gobernación brindar asistencia y auxilio a las personas refugiadas para facilitar su inclusión, tomando en cuenta sus experiencias individuales y sociales que les da identidad. En este sentido, en la Minuta se ejemplifica que, a partir de esta reforma, la Secretaría de Gobernación podría tomar en cuenta, para la inclusión de las personas refugiadas aspectos como si se trata de madre soltera, si es pobre, indígena, transgénero, entre otras.

SEXTA. En cuanto hace a las reformas a los artículos 3, y 15, fracción VI, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo aprobado por la Cámara de Diputados, ya que se considera correcta la inclusión de una perspectiva de interculturalidad, además de la garantía del pleno respeto a los derechos humanos, en el otorgamiento de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, a las personas que lo soliciten; así como lo que en materia de refugio, tiene que cumplir la Secretaría de Gobernación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

RESOLUTIVO

En virtud de lo planteado anteriormente, y tras el estudio y análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto, con fundamento en el artículo 190, numeral 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del presente Dictamen, en sentido positivo, en los mismos términos en los que fue aprobada por la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 3; la fracción VI del artículo 15 y 54; y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 2, de la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XII. ...

XIII. Interculturalidad. El principio de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos. Fomenta la interacción e interrelación entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales.

XIV. Movilidad Humana. La movilización de personas de un lugar a otro en función de su interés por residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por razones multifactoriales de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

XV. Perspectiva Intercultural. La consideración y análisis de la Interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas con criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.

XVI. Interseccionalidad. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos **y propiciar la interculturalidad.**

Artículo 15. En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados **con Perspectiva Intercultural;**

VII.a XV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su integración al país **desde una Perspectiva Intercultural e Interseccional**, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

14-12-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para incorporar los principios de interculturalidad, movilidad humana, perspectiva intercultural e interseccional.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 9 de diciembre de 2021.

Discusión y votación 14 de diciembre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, PARA INCORPORAR LOS PRINCIPIOS DE INTERCULTURALIDAD, MOVILIDAD HUMANA, PERSPECTIVA INTERCULTURAL E INTERSECCIONAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 14 de Diciembre de 2021**

Finalmente, tenemos la discusión de un dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para incorporar los principios de interculturalidad, movilidad humana, perspectiva intercultural e interseccional.

El dictamen considera una minuta recibida el 3 de diciembre de 2020 y se le dio primera lectura el pasado 9 de diciembre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

(Dictamen de segunda lectura)

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Bertha Caraveo para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios, para presentar los cinco dictámenes, que ya se explicaron, en una sola intervención.

La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena: Muy buenas noches a todas y todos. Con su permiso, señora Presidenta.

Hago uso de esta tribuna para presentar cinco dictámenes de las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda, por lo que reformamos la Ley de Migración.

Primero que nada, quiero agradecer a las Senadoras y Senadores de estas dos comisiones por apoyar estos dos dictámenes que hoy sometemos a su consideración, así como a la presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera.

En el primero de los dictámenes se propone reformar la fracción V del artículo 107 de la Ley de Migración con el objeto de ampliar la garantía del respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras presentadas en las estaciones migratorias, lo anterior se ciñe dentro de las acciones que el Estado mexicano debe emprender para crear acciones afirmativas en favor de todas las personas a la luz de la evolución del derecho internacional sin importar su calidad de extranjería en beneficio de los derechos humanos que se reconocen en nuestra Constitución, así como en los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La reforma que hoy sometemos a su consideración se propone bajo los principios de protección, promoción y respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras en nuestro país, teniendo como base el artículo 36 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, el cual establece la garantía de respeto a los derechos humanos de cualquier persona, pero sobre todo de aquellas que se encuentran en contexto de migración internacional.

En el año 2008, con la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales, se creó un sistema procesal penal garantista con lo que se diseñaron algunos supuestos en los que se positivó el derecho de las personas extranjeras de recibir una serie de prerrogativas reconocidas en la Constitución; sin embargo, estos supuestos no fueron plasmados en la legislación migratoria.

Es así como la reforma a la fracción V del artículo 107 de la Ley de Migración coloca a las garantías consulares en el centro, así como al ser humano destinatario último del derecho, pero sobre todo a las personas en contexto de migración.

Si bien tanto la fracción IV del artículo 69, como la fracción III del artículo 109, ambos de la Ley de Migración, ya se contempla en la comunicación que toda persona extranjera debe tener con su representación consular.

Estamos proponiendo que, en aras de emplear su garantía de respeto a sus derechos humanos, las personas extranjeras presentadas en las estaciones migratorias cuenten con mecanismos de comunicación con las autoridades competentes en materia de derechos humanos.

Para fortalecer estas reformas cabe destacar que en el artículo 32, fracción VIII, del acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de noviembre del 2012, establece que se debe autorizar dentro de los horarios establecidos para tal efecto el ingreso a las estaciones migratorias o estancias provisionales de las personas representantes de las autoridades competentes en materia de derechos humanos.

Por todo lo anterior queremos que se precise en la Ley de Migración que en las estaciones migratorias se deberá garantizar el respeto de los derechos humanos de la persona extranjera presentada para lo cual se deberán establecer mecanismos de comunicación entre estas personas y las autoridades competentes en materia de derechos humanos, permitiendo su acceso a dichas instalaciones migratorias.

El segundo dictamen que hoy sometemos a su consideración propone reformar el párrafo quinto, así como adiciona los párrafos sexto y séptimo del artículo 36 de la Ley de Migración con el objeto de ampliar el plazo de investigación relativo al procedimiento de comprobación de la nacionalidad mexicana.

Proponemos ampliar a 24 horas el plazo del procedimiento de investigación llevado a cabo por el Instituto Nacional de Migración a solicitud expresa de la persona que se ostente como de nacionalidad mexicana, pues con esta ampliación se tendrá un plazo razonable para acreditar mediante elementos objetivos su nacionalidad mexicana homologando de esta forma el derecho de ampliación del plazo que en segunda revisión se le otorga a los extranjeros conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Migración.

De igual manera se propone que la autoridad migratoria brinde todas las facilidades de comunicación que se tenga a su alcance a las personas que se ostentan como mexicanos para que puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan acreditar su nacionalidad cuando la autoridad correspondiente no cuente con los elementos objetivos para acreditarlos.

Además, se establece que durante el procedimiento de revisión las personas solicitantes podrán permanecer en el área para que tales efectos determine el Instituto Nacional de Migración.

Es preciso mencionar que estas reformas y adiciones cumplen con los estándares constitucionales y de idoneidad ya que se tendría una mejor oportunidad de acreditar con elementos objetivos la nacionalidad mexicana.

Quiero decirles que estas reformas a la Ley de Migración significan un avance en el respeto de los derechos humanos tanto de las personas extranjeras que llegan a nuestro país como de las personas mexicanas que pudieran tener algún inconveniente al acreditar su nacionalidad mexicana.

Estoy convencida que la ampliación de los derechos humanos nos posiciona como un país de avanzada lo cual es cierto trae consigo también mayores responsabilidades; sin embargo, en favor del reconocimiento y respeto de los derechos humanos de todas las personas, sin importar su origen o nacionalidad, siempre contarán con el respaldo de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios de este Senado de la República.

El tercer dictamen es muy sencillo y busca reformar las fracciones XII y XVIII de la Ley de Migración, para corregir un error gramatical en la ley, así como que dichas reformas contengan un lenguaje incluyente.

Es por ello que se propone modificar la definición de “extranjero” por el de “persona extranjera”, la de “mexicano” por “persona mexicana” y la de “migrante” por “persona migrante” en estas fracciones del artículo 3 de la Ley de Migración.

El cuarto dictamen tiene que ver con la reforma a diversos artículos de la Ley de Migración en materia de armonización legislativa. Los términos que se pretende introducir y armonizar están contemplados en el marco jurídico de los tres órdenes de gobierno, por lo que resulta necesario y eficiente añadir estas definiciones para dar luz y certeza jurídica en el momento de actualizar los supuestos jurídicos ahí enmarcados.

Dichos términos no contradicen los ordenamientos jurídicos vigentes, por lo que resulta conveniente introducirlos para dar claridad y contexto al marco jurídico nacional. A través de ello se contemplan cambios de forma y algunos de nombre.

El quinto y último dictamen de estas comisiones unidas es relativo a una minuta que se aprobó en la Cámara de Diputados en diciembre de 2020, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para incluir los conceptos de “interculturalidad y perspectiva intercultural”, los cuales ya se encuentran contemplados en nuestra legislación federal en favor de la defensa de los derechos humanos de las personas a las que se refiere la ley y como un reconocimiento a la diversidad cultural del Estado mexicano.

Por otro lado, se incorpora a la Ley sobre Refugiados Protección Complementaria y Asilo Político el concepto de movilidad humana, basado en las definiciones dadas por organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para los Migrantes.

Finalmente, se incluye el término “perspectiva interseccional”, lo cual permitirá a la Secretaría de Gobernación brindar asistencia y auxilio a las personas refugiadas para facilitar su inclusión, tomando en cuenta las experiencias individuales y sociales que les dan identidad.

En este sentido, en la minuta se ejemplifica que a partir de esta reforma la Secretaría de Gobernación deberá tomar en cuenta para la inclusión de las personas refugiadas aspectos como si se trata de una madre soltera, si es pobre, indígena, transgénero, entre otras.

Por todo lo anterior, pido su apoyo para aprobar estos cinco dictámenes que hoy sometemos a su consideración.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: Gracias, Senadora Caraveo Camarena.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: La presentación del dictamen ya se realizó por la Senadora Bertha Caraveo, en su intervención inicial.

Procederemos ahora a la discusión en lo general.

En virtud que no hay oradoras ni oradores registrados ni propuestas de modificación, se reserva la votación del dictamen para su votación nominal una vez desahogada la discusión de los siguientes dictámenes.

Con el presente dictamen hemos concluido la discusión de los dictámenes de las Comisiones de Asuntos Fronterizos y Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda.

Procederemos a la votación continua pero separada de los cinco dictámenes.

Finalmente, tenemos la votación del dictamen, proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para incorporar los principios de interculturalidad, movilidad, movilidad humana, perspectiva intercultural e interseccional.

Consulto si existe el interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto. En virtud de que no se tiene anuncio de artículos reservados para su discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Hágase los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: ¿Algún Senador o Senadora hace falta de emitir su voto? Les recuerdo que el tablero sigue abierto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Falta alguna Senadora o Senador?

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Senadora Covarrubias, el sentido de su voto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Informo a la Asamblea que resta 1 minuto para que se cierre el sistema de votación.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

Doy cuenta, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Dé cuenta, por favor, de la votación.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Le informo que se emitieron un total de 90 votos a favor; incluido el voto de la Senadora Covarrubias, cero en contra, cero en abstención, de un total de 90 Senadoras y Senadores presentes.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda aprobado en lo general y lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político para incorporar los principios de interculturalidad movilidad humana, perspectiva intercultural e interseccional. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 3; la fracción VI del artículo 15 y 54; y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 2, de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XII. ...

XIII. Interculturalidad. El principio de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos. Fomenta la interacción e interrelación entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales.

XIV. Movilidad Humana. La movilización de personas de un lugar a otro en función de su interés por residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por razones multifactoriales de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.

XV. Perspectiva Intercultural. La consideración y análisis de la Interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas con criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.

XVI. Interseccionalidad. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilos y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y propiciar la interculturalidad.

Artículo 15. ...

I. a V. ...

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados con Perspectiva Intercultural;

VII. a XV. ...

Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su inclusión al país desde una Perspectiva Intercultural e Interseccional, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.